

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00413, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

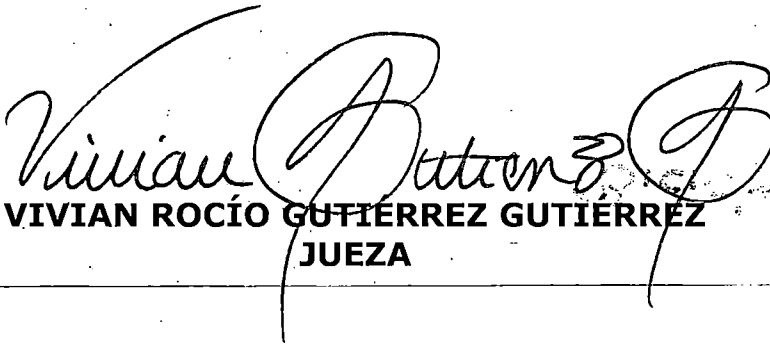
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00413**-00
Demandante: CARMELO ANTONIO PADILLA ROSITO
Demandada: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de julio de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00730, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

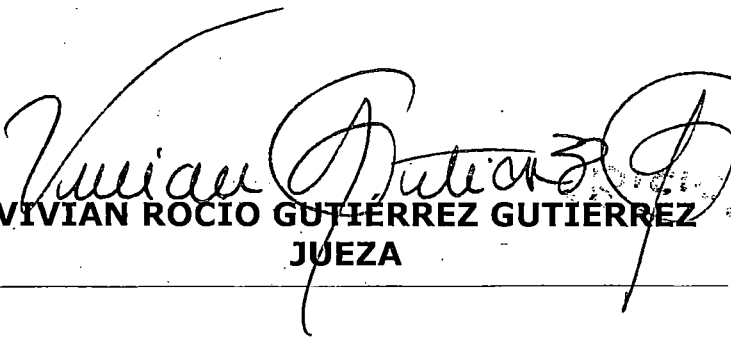
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00730-00**
Demandante: AURA ELENA PUENTES
Demandada: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de julio de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00315, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00315**-00

Demandante: LIGIA EDILMA SANIN RODRIGUEZ

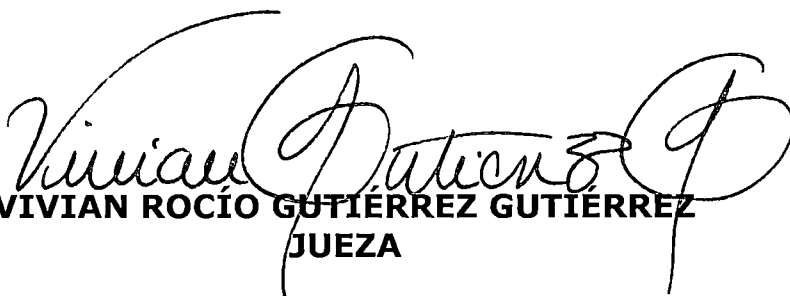
Demandada: HERNANDO RUEDA BERMUDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 31 de mayo de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00611, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$500.000
Agencias en derecho 2da instancia	\$200.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$700.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00611**-00
Demandante: VERA JUDITH CARRILLO OSPINO
Demandada: PORVENIR, SEGUROS ALFA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y COOMEVA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00439, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvese proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUERON CONDENADAS LAS DEMANDADAS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00439**-00
Demandante: MARIA ESPERANZA ALDANA RODRIGUEZ
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 27 de noviembre de 2019, sentencia casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 27 de abril de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00004, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

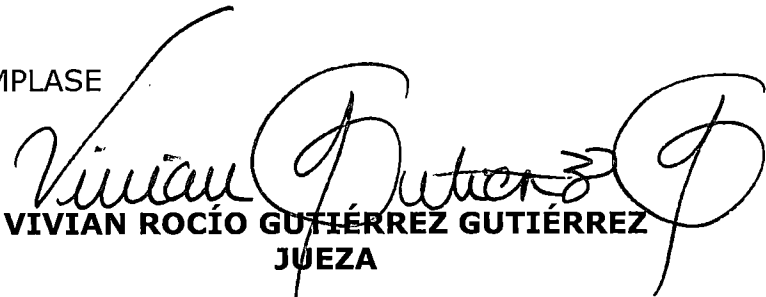
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00004**-00
Demandante: NELLY AYALA RODRIGUEZ
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 1 de agosto de 2018, sentencia casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 1 en providencia del 6 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2016-00523, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvese proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$908.526
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$908.526


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

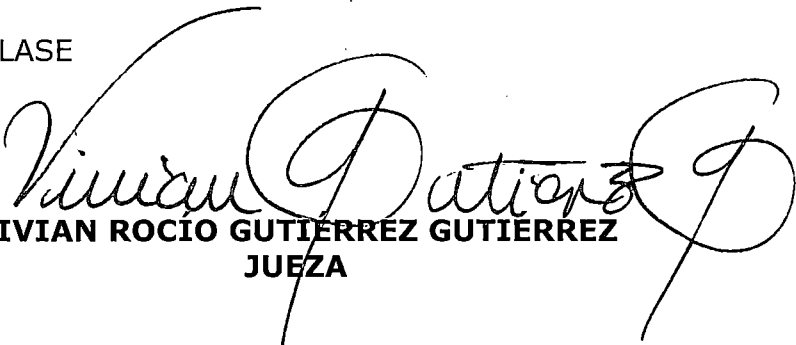
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00523**-00
Demandante: ISABEL JAIMES DE ARANDA
Demandada: FONCEP

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 29 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00543, informando que obran memoriales por resolver a folios 462 a 464 y 465 a 467. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00543**-00
Demandante: NORY ELISA PALACIOS MOSQUERA
Demandada: PORVENIR Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

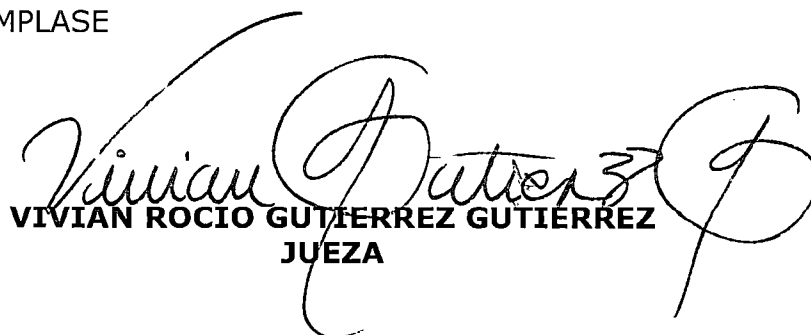
Accédase a la petición presentada por el apoderado de la actora a folios 465 a 467 del plenario, en consecuencia, se ordena el pago de los depósitos judiciales 400100008602254 por valor de \$400.000, 400100008602257 por valor de \$9.928.260 y 400100008602260 por valor de \$39.018.959, a la demandante NORY ELISA PALACIOS MOSQUERA. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que las anteriores sumas de dinero corresponden al pago de la condena y costas a las cuales fue condenada la demandada, conforme se verifica en la documental visible a folio 467 del plenario.

Por sustracción de materia, el despacho se releva de resolver sobre la solicitud de demanda ejecutiva que también había sido presentada por la parte actora (folios 462 a 464).

Cumplido lo anterior, se ordena el **archivo** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

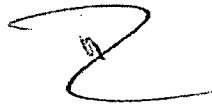
JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00192, informando que obran memoriales por resolver a folios 258 a 264. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00192**-00
Demandante: FERNANDO ESCUDERO HENAO
Demandada: BANCO POPULAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Accédase a la petición presentada por el apoderado del actor a folios 258 a 264 del plenario, en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008601849 por valor de \$19.400.000 al Dr. CARLOS HERNAN RODRIGUEZ ACHURY, quien tiene facultad expresa para cobrar y hacer efectivos títulos de costas, según ratificación de poder de folios 263-264. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que la anterior suma de dinero corresponde al pago de la condena en costas a las cuales fue condenada la demandada, conforme lo ratifica la pasiva en el memorial allegado a folio 257 del plenario.

Cumplido lo anterior, se ordena el **archivo** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00047, informando que obra contestación a la demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00047**-00
Dte. MÓNICA MEJÍA SILVA
Ddo. CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Aclarando que la demandada CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA procedió a contestar en dos oportunidades la presente demanda, la primera enviada el día 24 de septiembre de 2021 y la segunda allegada el día 29 de septiembre de 2021, siendo oportuno precisar que las dos se realizaron dentro del término legal concedido, razón por la cual para todos los efectos a que haya lugar, solo se tendrá en cuenta el segundo escrito de contestación enviado a este Despacho, escrito identificado como 10 dentro del expediente digital. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.636.160y Tarjeta Profesional Nro. 310.998 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00253, informando que obra solicitud de aprobación de propuesta de conciliación. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00253**-00
Dte. RAÚL ALFONSO VALDERRAMA
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente en su integridad, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2022, los apoderados de las partes tanto demandante como de la entidad demandada, informan que una vez revisados los términos y condiciones de la propuesta de Conciliación realizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones Nro. 045552022 de fecha 25 de Marzo de 2022, se encuentra ajustada a la Ley y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante señor RAÚL ALFONSO VALDERRAMA, razón por la cual solicitan conjuntamente se imparta su aprobación y se dé por terminado el presente proceso sin condena en costas para ninguna de las partes.

Así las cosas, y como quiera que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, se aprobará el referido acuerdo, advirtiéndolo a las partes que el mismo hace

tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones Nro. 045552022 de fecha 25 de marzo de 2022, conforme solicitud allegada por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

JR.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-836, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00836** 00
Dte. LUIS ARQUIMEDES PEÑA FLORIÁN
Ddo. LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la audiencia programada para el 27 de septiembre de la presente anualidad no se pudo adelantar en atención a que para la misma hora se encontraba fijada otra diligencia, por lo que en ese orden se procederá a reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00053, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDANTE EN RECONVENCION MARIA LUISA RIAÑO A PAGAR A LA DEMANDANTE PRINCIPAL ROSALBA ROZO DE ALVAREZ

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 2da instancia	\$500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00053**-00
Demandante: ROSALBA ROZO DE ALVAREZ
Demandada: COLPENSIONES Y MARÍA LUISA RIAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de junio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-134, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00134** 00
Dte. GLORIA ELVIRA OTALORA GOMEZ
Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la audiencia programada para el 28 de septiembre de la presente anualidad no se pudo adelantar en atención a problemas con la conexión, por lo que en ese orden se procederá a reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, 80 del C.P.T. y de la S.S., el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas

básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00193, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00193**-00

Dte. DARÍO RÍOS ARMENTA

Ddo. TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y
LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal otorgado para el efecto, de las cuales se extrae que la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la sociedad demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., compañía de seguro que también fue llamada en garantía por parte de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y ECOPETROL S.A.

Así las cosas, y una vez verificado que dicha petición de llamamiento en garantía cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en despacho ordenara su admisión. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** solicitado por los apoderados de las demandadas

TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** solicitado por el apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

TERCERO: Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía a través del canal digital informado por las sociedades demandadas y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022. Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.421.568 y Tarjeta Profesional Nro. 86.803 del C.S. de la J., como

apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A. en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERLY PAOLA PICO CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 63.555.423 y Tarjeta Profesional Nro. 166.256 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez integrado el contradictorio en su integridad, se resolverá sobre las contestaciones a la demanda presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00248, informando que obra memorial por resolver de fecha 18 de agosto de 2022; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA UNICAMENTE LA DEMANDADA AINPRO S.A.

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00248**-00
Demandante: CESAR DAMIAN REY MELO
Demandada: TECZACOL S.A. Y AINPRO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante de fecha 18 de agosto de 2022 (archivo No. 20 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5 DE OCTUBRE DE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00011, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00011**-00

Dte. EDGAR AUGUSTO CASTELLANOS RUBIANO

Ddas. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A. MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S, MEDIMÁS EPS S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 22 de septiembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a las sociedades demandadas bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado a las demandadas el día 30 de septiembre de 2021, aclarando que dicho correo no tiene certificación alguna de entrega y/o recibido.

Por lo anterior, se evidencia que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE

ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, toda vez que únicamente se portó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte demandante efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, su subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, esto es allegando constancia de su envío y acuse de recibido y/o entrega.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez cumplido por la parte demandante lo ordenado en el numeral primero de la presente providencia, se resolverá sobre las

contestaciones a la demanda, renuncia a poderes y nuevos poderes otorgados y allegados por las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00015, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00015**-00

Dte. MARIANELA ESPINOZA BORDA

Ddas. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A. - MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS EPS S.A.S. Y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 22 de septiembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a las sociedades demandadas bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado a las demandadas el día 30 de septiembre de 2021, aclarando que dicho correo no tiene certificación alguna de entrega y/o recibido.

Por lo anterior, se evidencia que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por hoy por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, toda vez que únicamente se

portó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte demandante efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS, 2. PRESTMED S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PRESTMED S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, su subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, esto es allegando constancia de su envío y acuse de recibido y/o entrega.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez cumplido por la parte demandante lo ordenado en el numeral primero de la presente providencia, se resolverá sobre

las contestaciones a la demanda, renuncia a poderes y nuevos poderes otorgados y allegados por las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00193, informando que obran memoriales por resolver de fechas 6, 10, 21 de junio y 4 de agosto de 2022. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00193**-00

Demandante: CARLOS FIDEL PARDO VILLAMIL

Demandada: COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PORVENIR S.A.
Y PROTECCION S.A.

Llamada en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Accédase a la petición presentada por el apoderado del actor el 21 de junio de 2022 (archivo 37 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago de los depósitos judiciales 400100008494013 por valor de \$841.871, 400100008496011 por valor de \$850.000 y 400100008520157 por valor de \$850.000 al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, quien tiene autorización expresa para recibir dineros, conforme mandato conferido por el demandante. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que las anteriores sumas de dinero corresponden al pago de las costas a las cuales fueron condenadas las demandadas Skandia, Porvenir y Protección.

Accédase a la petición presentada por la apoderada de MAPFRE el 4 de agosto de 2022 (archivo 39 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008493967 por valor de \$291.871 a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6. Por secretaria elabórese la orden de pago con abono a la cuenta informada en la solicitud.

Se aclara que la anterior suma de dinero corresponde al pago de las costas a las cuales fue condenada la demandada Skandia a pagar a Mapfre.

Por sustracción de materia, el despacho se releva de resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada por la apoderada de Mapfre 6 de junio de 2022 (archivo 33 expediente digital), pues en el mismo se solicitaba el valor de las costas que anteriormente se ordenó pagar a favor de la llamada en garantía.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ C.C. No. 1.143.869.669 y T.P. No. 338.180, como apoderada de la demandada SKANDIA, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 36 expediente digital).

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 097 de Fecha 5-OCTUBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ